Bogotá D.C.,

Señores
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | | |
|---|---|---|
| Referencia | **Asunto:** | ACCIÓN DE TUTELA |
| | **Radicado:** | 2023-00052. |
| | **Accionante:** | LUZMIRA DÍAZ ALVARADO |
| | **Accionado:** | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO. |
| | **Vinculada:** | SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT. |
| | **Actuación:** | CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN. |

**MILENA INES GUEVARA TRIANA,** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 46.671.306 de Duitama y portadora de la tarjeta profesional n.° 111.299, en calidad de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y encargada de la Subsecretaria Jurídica de conformidad a la Resolución 086 del 23 de febrero de 2023, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 07 de marzo de 2023 y notificado en la misma fecha, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

**I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.**

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó

[1] por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

**II. De los derechos fundamentales alegados**

La señora LUZMIRA DÍAZ ALVARADO, solicita la protección a los siguientes derechos fundamentales de: *"agua potable, la vida digna, y la salud."* Lo anterior, por cuanto explica que ***i)*** Manifiesta que en el año 2009 compro el inmueble ubicado en la Carrera 9 E 94-21, barrio La Esperanza, vía la Calera, el cual, se encuentra situado en una zona constituida como reserva forestal desde el 20 de mayo de 2005, de acuerdo con la Resolución 463 del 14 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; ***ii)*** indica que el inmueble cuenta con servicio de energía desde el 2019, después de realizar varias actuaciones, pero que a la fecha no cuenta con servicio de alcantarillado pese a que presento varias peticiones a la empresa de acueducto y alcantarillado en el año 2021; ***iii)*** *Informa que el 21 de diciembre la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dio respuesta a su petición indicando que:* " "La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector de la UPZ-89 está a cargo de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II SECTOR, SAN LUIS Y SUREÑA-ACUALCOS" señalando que por ese motivo no prestan ni les corresponde entrar a prestar dichos servicios." ***iv)*** posterior a ello a realizó otras peticiones ante la superintendencia de servicios públicos, la alcaldía, secretaria de hábitat sin que a la fecha cuente con la prestación del servicio en su residencia. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"**1. Ordenar** a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y/o a la Alcaldía Local de Chapinero: Adelantar las actuaciones pertinentes para ofrecer el servicio público y garantizar el mínimo de agua, con la instalación del servicio público de acueducto y alcantarillado en mi vivienda, ubicada en el barrio la Esperanza.*
> ***2.** En caso de no ser posible realizar dicha instalación, ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y/o a la Alcaldía Local de Chapinero, que me suministre un mínimo de agua, de la forma que considere más efectiva, ya sea a través de carro tanques, pila comunitaria, entre otras pero que CONCEDA EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TAL."*

***III.*** **Fundamentos de defensa**

**Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat**

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes*

*funciones básicas:*

*a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.*

*b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana,* el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008.

*c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.*

*d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.*

*e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*

*f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.*

*g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*

*h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*

*i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.*

*j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.*

*k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.*

*l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.*

*m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.*

*n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.*

*ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.*

*o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.*

*p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".*

**El derecho de petición**

La Corte Constitucional en la sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

*1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

*2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

*3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

*4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta*

*necesariamente en una respuesta escrita.*

*5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las*

*autoridades, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".*

**Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales**

De las normas citadas y las funciones allí señaladas, se tiene que el Decreto Distrital 121 de 2008 no establece que la Secretaría Distrital del Hábitat preste servicios públicos de agua y alcantarillado, lo cual en todo caso y conforme a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a las empresas prestadoras de servicios públicos que asumen la prestación del servicio.

Al respecto señala el artículo 17 de la Ley 142 de 1994:

*"ARTÍCULO 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley."*

En ese orden, la Secretaría Distrital del Hábitat no es una empresa de servicios públicos, para lo cual debe atenderse lo previsto en la Ley 142 de 1994, por tanto, no tiene a su cargo la prestación del servicio y en ese sentido no se le puede responsabilizar por acciones o hechos que no desarrolló en contra de la accionante. En consecuencia, la Secretaría al no prestar servicios públicos, no ha incurrido en la vulneración del derecho fundamental al alguno.

**La acción de tutela es improcente al existir un fallo del Consejo de Estado que se pronuncio respecto los asentamientos en los cerros orientales.**

Es importante indicar que, una vez consultado con la Subdirección de Servicios públicos de esta entidad, nos informan que el caso del asentamiento La esperanza es particular, puesto se encuentra ubicado en suelo rural de la localidad de Chapinero, actualmente cuenta con limitaciones de uso del suelo debido a la delimitación del páramo Cruz Verde, que se encuentra en curso, sumado a las condiciones de preservación ambiental resultado del fallo de cerros orientales, lo cual impacta la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo cual, resulta improcedente el mecanismo de acción de tutela, por cuanto existe una sentencia en el proceso de Acción Popular con los números 25000-23-24-000-2011-00746-01 y 25000-23-25-000-2005-00662-03 del Consejo de Estado, con unas órdenes precisas frente a la prestación del servicio de acueducto en los asentamientos que se encuentran en los cerros orientales. Por tanto, es ante esa instancia que se debe agotar las controversias que se presenten en relación a ello.

Finalmente nos permitimos señalar que, si bien en los espacios interinstitucionales se ha logrado especificar de mejor manera las limitaciones del uso del suelo, es también necesario considerar las actividades complementarias a la implementación de una solución de agua potable y saneamiento básico, partiendo por la disponibilidad del recurso hídrico para asegurar una dotación mínima a los usuarios. Lo cual, redunda en limitaciones ambientales e hídricas para la provisión del servicio y que no son competencia de esta entidad.

Por lo anterior, se solicitará al despacho la desvinculación al proceso, por cuanto no se configuran los elementos para determinar que la Secretaría Distrital del Hábitat incurrió en la vulneración de derechos fundamentales.

**IV. Petición**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

**Primero**: Declarar la acción la inexistencia de derecho fundamental vulnerado, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

**V. Pruebas**

- Las normas distritales se pueden consultar en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.

**VI. Anexos**

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

**VII. Notificaciones.**

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

**MILENA INES GUEVARA TRIANA**
Subsecretaria Jurídica ( e)
Secretaría Distrital del Hábitat
Elaboró: Zoraly Caicedo Yepez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica